

**ACUERDO CS No. 002 DE 2021  
(22 de Noviembre de 2021)**

"Por medio del cual se fijan los derechos pecuniarios, de la Universidad Internacional de Trópico Americano – Unitrónico y se dictan otras disposiciones".

El Consejo Superior de la Universidad Internacional Del Trópico Americano, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que la Ley 1937 de 2018, establece que con el fin de evitar situaciones que afecten las expectativas legítimas de los estudiantes, el Ministerio de Educación Nacional conforme al artículo 10, numeral 6, de la Ley 1740 de 2014; transferirá los registros calificados y demás documentos y actuaciones administrativas concomitantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano a la universidad internacional del trópico americano.

Que el artículo 10, numeral 6, de la Ley 1740 de 2014 referenciada en el artículo 5 de la Ley 1937 de 2018, señala que se debe salvaguardar los derechos adquiridos de los estudiantes matriculados en los programas de las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico por mandato legal sustituye en tanto sus derechos como en sus obligaciones a la fundación universitaria internacional del trópico americano, Unitrónico.

Que la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico suscribió con los estudiantes directamente o por intermedio de sus acudientes un Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico por mandato del artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, debe asumir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que los Contratos de Prestación de Servicios Educativos suscritos por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con estudiantes de manera directa o por intermedio de sus acudientes a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, son una obligación de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano en virtud de su régimen tiene una normativa y beneficios diferentes a los que tenía de manera previa a su oficialización y/o transformación.

Que el contrato de Prestación de Servicios Educativos o de matrícula suscrito entre la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y el estudiante de manera directa o por intermedio de sus acudientes tienen unas obligaciones y derechos que deben ser garantizados por la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el contrato de Prestación de Servicios Educativos o de matrícula, se diferencia de cualquier otro negocio jurídico en el entendido de que este es atípico dado que la legislación colombiana no lo consagra de manera expresa en la ley, es de carácter oneroso por tratarse de que se está desarrollando dentro del ámbito privado, intrínsecamente es consensual en armonía con la atipicidad que le asiste, en el entendido de que la ley no exige formalidad alguna para su perfeccionamiento, ya que no se encuentra actualmente regulado por la normatividad Colombiana, es bilateral por tratarse de obligaciones para ambas partes, y finalmente es de ejecución sucesiva en razón a que su ejecución se agota en múltiples prestaciones periódicas derivadas en el tiempo en razón a su ejecución.

Que los reglamentos estudiantiles de las Instituciones de Educación Superior por adhesión hacen parte integral del contrato de Prestación de Servicios Educativos o de matrícula.

Que el reglamento académico o estudiantil puede ser entendido como el instrumento en el que se concretan los derechos, deberes y obligaciones que pesan sobre la comunidad educativa; noción que se extiende tanto a las autoridades académicas como a las personas inscritas y debidamente matriculadas en los centros de educación superior, ostentando la calidad de estudiantes.

Que en virtud de lo reglado en los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018 y el artículo 10 numeral 6 de la Ley 1740 la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico está en la obligación de respetar y garantizar las condiciones contractuales pactadas inicialmente entre el estudiante y la institución antes de su transformación y en las mismas condiciones, obligaciones y derechos.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-056 de 2011; en cuanto al efecto de retroactividad de normas institucionales de las Instituciones de Educación Superior:

*"Si los reglamentos académicos de las universidades tienen sustento constitucional (arts. 67, 69 y 365) y poseen, como se ha visto, un valor normativo similar a los reglamentos administrativos expedidos por las autoridades públicas, constituyendo por lo tanto normas particulares de derecho aplicables dentro del ámbito universitario y con fuerza obligatoria para sus destinatarios -los educandos adscritos al respectivo programa académico- necesariamente hay que concluir que también a dichos reglamentos les es aplicable el principio de la irretroactividad de la ley y, en general, de las normas jurídicas, según el cual estas empiezan a regir a partir de su expedición y promulgación, lo cual es garantía para la protección de las situaciones jurídicas que han quedado consolidadas bajo la vigencia de una determinada normatividad.*

*Por consiguiente, las instituciones universitarias no pueden dictar reglamentos con efectos retroactivos o aplicar las normas contenidas en nuevos reglamentos a situaciones que han quedado definidas o consolidadas bajo un régimen normativo anterior. Si de hecho lo hacen, violan los arts. 58 y 83 de la Constitución que consagran el respeto por los derechos adquiridos, el principio de la buena fe, y la confianza legítima o debida, íntimamente vinculada a éste, cuyo contenido y alcance ha sido precisado varias veces por la Corte<sup>[11]</sup>."*

Que los reglamentos académicos de las Instituciones de Educación Superior tienen sustento constitucional (arts. 67, 69 y 365) y poseen, como se ha visto, un valor normativo similar a los reglamentos administrativos expedidos por las autoridades públicas, constituyendo por lo tanto normas particulares de

derecho aplicables dentro del ámbito universitario y con fuerza obligatoria para sus destinatarios -los educandos adscritos al respectivo programa académico- necesariamente hay que concluir que también a dichos reglamentos les es aplicable el principio de la irretroactividad de la ley y, en general, de las normas jurídicas, según el cual estas empiezan a regir a partir de su expedición y promulgación, lo cual es garantía para la protección de las situaciones jurídicas que han quedado consolidadas bajo la vigencia de una determinada normatividad.

Que las instituciones universitarias no pueden dictar reglamentos con efectos retroactivos o aplicar las normas contenidas en nuevos reglamentos a situaciones que han quedado definidas o consolidadas bajo un régimen normativo anterior. Si de hecho lo hacen, violan los arts. 58 y 83 de la Constitución que consagran el respeto por los derechos adquiridos, el principio de la buena fe, y la confianza legítima o debida, íntimamente vinculada a éste, cuyo contenido y alcance ha sido precisado varias veces por la Corte.

Que entre la Institución de Educación Superior y el estudiante se firma un contrato, el contrato de matrícula, cuyas condiciones deben ser acatadas por ambas partes y sus posibles variaciones deben ser establecidas por mutuo acuerdo.

Que cuando el estudiante se matriculó en la institución lo hizo bajo las condiciones señaladas en el reglamento vigente a esa fecha, en consecuencia, y como lo señaló la Corte Constitucional, la institución de educación superior no puede aplicar las normas contenidas en nuevos reglamentos a situaciones que han quedado definidas bajo un régimen normativo anterior.

Que la transformación de la Naturaleza, Carácter Académico y Régimen Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico implica la aparición de un nuevo régimen jurídico que no es retroactivo y aplicable a los estudiantes vinculados con Unitrónico en su calidad de Institución Universitaria privada.

Que la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, era una Institución de Educación Superior privada que se oficializó y transformó en la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico en virtud de lo reglado en la Ley 1937 de 2018, las disposiciones dictadas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-051 de 2018 y la ordenanza departamental 014 de 2021 que autorizó la transformación de la Naturaleza, Carácter Académico y Régimen Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que el Reglamento Estudiantil adoptado mediante Resolución Rectoral 014 de 2021, establece un régimen de transición académica en razón a la oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que frente al régimen de transición académica en razón a la oficialización de Unitrónico el Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico en los artículos 132 a 134 establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 132. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El régimen de transición previsto en los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 66 del Estatuto General de la Universidad aplicará únicamente a las personas que tengan derechos y obligaciones en virtud de las disposiciones contenidas en los reglamentos estudiantiles adoptados por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano hoy Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.*

*PARÁGRAFO 1. Las disposiciones de los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 66 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, únicamente cobijarán a quienes se matricularon en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano antes del 1 de septiembre de 2021.*

*PARÁGRAFO 2. Los reglamentos estudiantiles de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano vigentes y exigibles expedidos antes del 1 de septiembre de 2021, con la vigencia del presente reglamento estudiantil serán inaplicados a los estudiantes que se matriculen en la Universidad Internacional del Trópico Americano; los efectos de la normativa de la fundación permanecerán vigentes y cobijarán las situaciones generales, particulares y concretas de las personas y/o estudiantes que no se acojan al régimen de transición que trata el presente reglamento y el Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano.*

*PARÁGRAFO 3. La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico en virtud del artículo 5 de la Ley 1937 de 2018, deberá garantizar al estudiante que no se acoja a las disposiciones del presente Reglamento Estudiantil, la terminación de su plan de estudios y grado, conforme a las condiciones establecidas en el contrato de matrícula, normas y condiciones pactadas en mutuo acuerdo con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano. Los derechos pecuniarios de matrícula para estos estudiantes cobijados por el régimen de la fundación serán establecidos por el Consejo Superior.*

*ARTÍCULO 133. RÉGIMEN TRANSITORIO. Los estudiantes que se matricularon en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano están sujetos a la normatividad de la misma, sin embargo, pueden acogerse en forma voluntaria al presente Reglamento Estudiantil, al nuevo régimen y beneficios de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.*

*El régimen de transición académica será reglado por el Consejo Académico de acuerdo a lo establecido en los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 66 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano.*

*PARÁGRAFO 1. Dado que entre la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y el estudiante se firmó y existe un contrato de matrícula, cuyas condiciones deben ser acatadas por ambas partes y sus posibles variaciones deben ser establecidas por mutuo acuerdo, se establece el siguiente procedimiento legal de transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula.*

- a) El estudiante de forma voluntaria y por intermedio de su programa académico, deberá solicitar a la Universidad Internacional del Trópico Americano la modificación y/o variación del contrato de matrícula suscrito y/o pactado inicialmente con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.*
- b) La universidad a solicitud del estudiante matriculado inicialmente en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, por una única ocasión y sin derecho a retractación, permitirá que este se acoja a las disposiciones del presente Reglamento Estudiantil y por ende al nuevo régimen y beneficios de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.*
- c) Suscrita la transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula, el estudiante matriculado inicialmente en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, adquirirá la calidad de estudiante de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, haciéndolo sujeto del presente Reglamento Estudiantil y la demás*



*normativa que rige a la misma, perdiendo todo vínculo con la normativa que regía a la institución de manera previa a su oficialización.*

*PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano que suscriban la transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula tendrán (16) periodos académicos para terminar sus estudios.*

*PARÁGRAFO 3. A la fecha de suscribir la transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula que trata el presente artículo, las personas y/o estudiantes que tengan obligaciones pecuniarias o de cualquier otra índole adquiridas con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano de manera previa a su oficialización, deberán estar a paz y salvo por todo concepto. Toda obligación pendiente y/o adeudada a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano deberá ser pagada a favor de la Universidad Internacional del Trópico Americano, a través del medio que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera establezca para tal fin.*

*ARTÍCULO 134. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada situación, el Consejo Académico podrá optar por las decisiones que considere más convenientes.*

*PARÁGRAFO. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente Reglamento le corresponderá al Consejo Académico la interpretación auténtica de éste."*

Que, en mérito de la normativa institucional transcrita en el anterior considerando, las personas y/o estudiantes matriculados en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, pueden acogerse o no al régimen de transición académica establecido en los artículos 132 a 134 del Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que para el semestre académico 2022 Universidad Internacional Del Trópico Americano, Unitrónico tendrá estudiantes nuevos que se regirán por la normatividad publica de la institución y los antiguos que se regirán por las disposiciones pactadas en el contrato de matrícula con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que en razón a la transformación de Unitrónico en virtud de lo reglado en la Ley 1937 de 2018, esta tiene dos regímenes estudiantiles y por ello el Consejo Superior debe expedir los derechos pecuniarios de los nuevos estudiantes de Unitrónico como universidad pública, así como dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con los estudiantes en el régimen de Unitrónico como institución privada que dentro de su libre albedrío no desean acogerse al nuevo régimen y normativa académica de la institución como universidad pública.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y artículo 10 del Estatuto General de Unitrónico, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que el Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en su artículo 23, establece las funciones del Consejo Superior.

Que dentro de las funciones del Consejo Superior numeral 16 artículo 23, señala "Establecer y regular el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad."

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, en su artículo 122 el cual establece "Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) *Derechos de Inscripción.* b) *Derechos de Matrícula.* c) *Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.* d) *Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.* e) *Derechos de Grado.* f) *Derechos de expedición de certificados y constancias.*

Que de acuerdo con la Ley 30 de 1992, en su artículo 122 parágrafo 2, se establece que "Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula."

Que según comunicado oficial de prensa del DANE la variación anualizada del índice de inflación de los doce meses inmediatamente anterior al primero de noviembre del año 2021 corresponde al 4.58%. Que los derechos pecuniarios establecidos en el presente acuerdo son acordes a las proyecciones económicas de matrícula contempladas en el estudio de factibilidad de transformación de Unitrónico aprobado mediante Resolución 012703 del 13 julio de 2021, del Ministerio de Educación.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, en virtud de lo reglado en el artículo 3 de la Ley 1937 de 2018 sustituyo en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

Que el Reglamento Estudiantil adoptado mediante Resolución Rectoral N. 014 de 2021, en sus artículos 132 a 134 concibe el régimen de transición académica de los estudiantes.

Que, por lo anteriormente expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los derechos pecuniarios, de la Universidad Internacional de Trópico Americano – Unitrónico y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar el valor del PIN de inscripción para la vigencia 2022 de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico con los siguientes valores.

PIN	VALOR SMLMV
Pin de Inscripción pregrado	0,1112
Pin de Inscripción posgrado	0,1200

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar los siguientes derechos pecuniarios por concepto de matrícula por periodo académico, para los estudiantes sujetos de la normativa académica y administrativa de Unitrónico como Universidad Pública, con los siguientes valores:



<b>PROGRAMA PREGRADO UNIVERSIDAD PUBLICA</b>	<b>SMLMV</b>
Economía	1,0
Biología	1,5
Ingeniería Agroforestal	1,5
Contaduría Pública	1,0
Administración de Empresas Turísticas	1,0
Arquitectura	1,5
Ingeniería de Alimentos	1,5
Ingeniería de Sistemas	1,5
Ingeniería Civil	1,5
Comercio Internacional	1,0
Medicina Veterinaria	1,5
Derecho	1,0

<b>PROGRAMA PREGRADO UNIVERSIDAD PUBLICA</b>	<b>SMLMV</b>	<b>VALOR CREDITO SMLMV</b>
Derecho SNIES 5331	1,0	0,055
Contaduría Pública SNIES 52569	1,0	0,055
Administración de Empresas SNIES 103435	1,0	0,055
Administración y Negocios Internacionales SNIES 103419	1,0	0,055
Ingeniería de Sistemas SNIES 103332	1,5	0,084
Ingeniería Civil SNIES 52549	1,5	0,084
Arquitectura SNIES 52551	1,5	0,084
Biología Ambiental SNIES 103518	1,5	0,084
Ingeniería de Petróleos SNIES 103611	1,5	0,084
Ingeniería Agroforestal SNIES 105589	1,0	0,055
Ingeniería Agroindustrial SNIES 10573	1,5	0,084
Medicina Veterinaria y Zootecnia SNIES 10537	1,5	N/A



<b>PROGRAMA POSGRADO UNIVERSIDAD PUBLICA</b>	<b>VALOR SMLMV</b>
Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental SNIES 103406	5.48

<b>PROGRAMAS TÉCNICOS UNIVERSIDAD PUBLICA</b>	<b>SMLMV</b>	<b>VALOR CREDITO SMLMV</b>
Técnico Profesional en Operación de Servicios Turísticos SNIES 103462	1,00	0,06
Técnico Profesional en Comercio Internacional SNIES 103420	1,00	0,06
Técnico Profesional en Muestreo y Monitoreo Ambiental SNIES 10351	1,50	0,08
Técnico Profesional en Manejo Ecológico en Plagas SNIES 103515	1,50	0,08
Técnico Profesional en Desarrollo para Dispositivos Móviles SNIES 103330	1,50	0,08
Técnico Profesional en Perforación de pozos Petrolíferos SNIES 103612	1,50	0,08

<b>PROGRAMAS TECNÓLOGICOS UNIVERSIDAD PUBLICA</b>	<b>SMLMV</b>	<b>VALOR CREDITO SMLMV</b>
Tecnología en Gestión Turística SNIES 103463	1,0	0,06
Tecnología en Gestión Logística SNIES 103421	1,0	0,06
Tecnología en Gestión Ambiental SNIES 103525	1,5	0,08
Tecnología en Diseño y Desarrollo de Software SNIES 103331	1,5	0,08
Tecnología en Producción de Petróleos SNIES 103610	1,5	0,08

<b>MATRICULA ADICIONAL UNIVERSIDAD PUBLICA</b>	<b>SMLMV</b>
Matricula de Adicional I	0,25
Matricula de Adicional II	0,25
Matricula de Adicional III	0,50

**PARÁGRAFO.** Las matrículas del régimen público contenidas en el presente artículo, aplica únicamente para aquellas personas admitidas y estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Admitidos y/o estudiantes que inician su primer periodo académico a partir de la vigencia 2022.



- b) Para aquellos estudiantes de la Fundación Internacional del Trópico Americano que se acogieron a lo establecido en los artículos 132 a 134 del Reglamento Estudiantil adoptado mediante Resolución Rectoral N. 014 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar los siguientes derechos pecuniarios por concepto de matrícula por periodo académico, para personas y/o estudiantes que no se acogieron al régimen académico de Unitrónico como universidad pública y se rigen por la normativa académica de la Fundación Universitaria Internacional de Trópico Americano.

PROGRAMA PREGRADO REGIMEN PRIVADO	VALOR 2022
Economía	\$ 2.673.000
Biología	\$ 2.673.000
Ingeniería Agroforestal	\$ 3.829.000
Contaduría Pública	\$ 2.684.000
Administración de Empresas Turísticas	\$ 3.005.000
Arquitectura	\$ 3.817.000
Ingeniería de Alimentos	\$ 3.847.000
Ingeniería de Sistemas	\$ 3.051.000
Ingeniería Civil	\$ 3.992.000
Comercio Internacional	\$ 2.734.000
Medicina Veterinaria	\$ 4.906.000
Derecho	\$ 3.782.000

PROGRAMA PREGRADO REGIMEN PRIVADO	VALOR POR CREDITO ACADEMICO 2022
Derecho SNIES 5331	\$ 213.000
Contaduría Pública SNIES 52569	\$ 148.000
Administración de Empresas SNIES 103435	\$ 171.000
Administración y Negocios Internacionales SNIES 103419	\$ 163.000
Ingeniería de Sistemas SNIES 103332	\$ 167.000
Ingeniería Civil SNIES 52549	\$ 220.000
Arquitectura SNIES 52551	\$ 213.000
Biología Ambiental SNIES 103518	\$ 213.000
Ingeniería de Petróleos SNIES 103611	\$ 283.000
Ingeniería Agroforestal SNIES 105589	\$ 213.000
Ingeniería Agroindustrial SNIES 10573	\$ 242.000



<b>PROGRAMA PREGRADO REGIMEN PRIVADO</b>	<b>VALOR MATRICULA 2022</b>
Medicina Veterinaria y Zootecnia SNIES 10537	\$ 5.127.000

<b>PROGRAMA POSGRADO REGIMEN PRIVADO</b>	<b>VALOR 2022</b>
Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental SNIES 103406	\$ 5.195.000

<b>PROGRAMAS TÉCNICOS REGIMEN PRIVADO</b>	<b>VALOR POR CREDITO ACADEMICO 2022</b>
Técnico Profesional en Operación de Servicios Turísticos SNIES 103462	\$ 171.000
Técnico Profesional en Comercio Internacional SNIES 103420	\$ 163.000
Técnico Profesional en Muestreo y Monitoreo Ambiental SNIES 10351	\$ 213.000
Técnico Profesional en Manejo Ecológico en Plagas 103515	\$ 213.000
Técnico Profesional en Desarrollo para Dispositivos Móviles SNIES 103330	\$ 167.000
Técnico Profesional en Perforación de pozos Petrolíferos SNIES 103612	\$ 283.000

<b>PROGRAMAS TECNÓLOGICOS REGIMEN PRIVADO</b>	<b>VALOR POR CREDITO ACADEMICO 2022</b>
Tecnología en Gestión Turística SNIES 103463	\$ 171.000
Tecnología en Gestión Logística SNIES 103421	\$ 163.000
Tecnología en Gestión Ambiental SNIES 103525	\$ 213.000
Tecnología en Diseño y Desarrollo de Software SNIES 103331	\$ 167.000
Tecnología en Producción de Petróleos SNIES 103610	\$ 283.000

**PARÁGRAFO.** Las matrículas del régimen privado, aplica para aquellas personas y/o estudiantes que no se acogieron a las disposiciones en los artículos 132 a 134 del Reglamento Estudiantil adoptado mediante Resolución Rectoral N. 014 de 2021.



**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar los valores para otros derechos pecuniarios.

<b>MATRICULA CONTINUIDAD REGIMEN PRIVADO</b>	<b>VALOR 2022</b>
Matricula de Continuidad I	25% del valor de la matricula del primer semestre del programa académico que cursa el estudiante
Matricula de Continuidad II	25% del valor de la matricula del primer semestre del programa académico que cursa el estudiante
Matricula de Continuidad III	50% del valor de la matricula del primer semestre del programa académico que cursa el estudiante
Matricula de Continuidad IV	100% del valor de la matricula del primer semestre del programa académico que cursa el estudiante
Matricula de Continuidad I por créditos	((Total créditos programa / número semestre) *valor crédito) *25%) del valor de la matricula del primer semestre del programa académico que cursa el estudiante
Matricula de Continuidad II por créditos	((Total créditos programa / número semestre) *valor crédito) *25%) del valor de la matricula del primer semestre del programa académico que cursa el estudiante
Matricula de Continuidad III por créditos	((Total créditos programa / número semestre) *valor crédito) *50%) del valor de la matricula del primer semestre del programa académico que cursa el estudiante
Matricula de Continuidad IV por créditos	((Total créditos programa / número semestre) *valor crédito) *100%) del valor de la matricula del primer semestre del programa académico que cursa el estudiante

<b>DERECHOS PECUNIARIOS PUBLICO Y PRIVADO</b>	<b>PREGRADO</b>	<b>POSGRADO</b>
	<b>SMLMV</b>	<b>SMLMV</b>
<b>EXÁMENES</b>		
Examen Supletorio	0,0936	0,105
Examen de suficiencia	0,1211	0,139

Estudio de Homologación	0,1717	0,172
Proceso de Homologación por materias	0,0330	0,046
Exámenes Preparatorios	0,220	
Contenidos programáticos por materias	0,0033	0,004

DERECHOS PECUNIARIOS PUBLICO Y PRIVADO	PREGRADO	POSGRADO
	SMLMV	SMLMV
<b>CURSOS INTENSIVOS INTERSEMESTRALES</b>		
* Teóricos	0,300	0,400
* Teóricos Prácticos	0,350	0,450

DERECHOS PECUNIARIOS PUBLICO Y PRIVADO	PREGRADO	POSGRADO
	SMLMV	SMLMV
<b>CURSOS LIBRES</b>		
* Cursos Libres Externos	0,350	0,829
* Cursos Libres Internos	0,300	N/A
* Cursos Libres para ciclos propedéuticos	0,300	N/A

DERECHOS PECUNIARIOS PUBLICO Y PRIVADO	PREGRADO	POSGRADO
	SMLMV	SMLMV
<b>CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS</b>		
Constancias de estudio	0,019	0,026
Constancias de notas, terminación de materias y otros	0,026	0,034
Certificados especiales	0,035	0,043
Certificado de consultorio jurídico	0,026	N/A
Certificado de buena conducta	0,019	0,026
Constancias de estudio traducidas a inglés	0,066	0,066

*Handwritten signature*

DERECHOS PECUNIARIOS PUBLICO Y PRIVADO	PREGRADO	POSGRADO
	SMLMV	SMLMV
<b>DUPLICADO</b>		
Carné Estudiantil	0,026	0,032
Duplicado de diploma	0,300	0,400
Duplicado acta de grado	0,150	0,200

DERECHOS PECUNIARIOS PUBLICO Y PRIVADO	PREGRADO	POSGRADO
	SMLMV	SMLMV
<b>DERECHOS DE GRADO</b>		
Derechos de Grado Ceremonia	0,400	0,700
Derechos de grado por ventanilla	0,600	0,900

DERECHOS PECUNIARIOS PUBLICO Y PRIVADO		
DERECHOS DE GRADO - PROGRAMAS ACADÉMICOS CICLOS PROPEDEÚTICOS		
Derecho de grado Ciclo Técnico	0,200	N/A
Derecho de grado Ciclo Tecnológico	0,200	N/A
Derecho de grado Ciclo Profesional	0,200	N/A
Derecho de grado por ventanilla - Ciclo Técnico	0,250	N/A
Derecho de grado por ventanilla - Ciclo Tecnológico	0,250	N/A
Derecho de grado por ventanilla - Ciclo Profesional	0,250	N/A

DERECHOS PECUNIARIOS PUBLICO Y PRIVADO		
AUTENTICACIONES		
Autenticación de diploma o de acta de grado	0,020	0,025

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar los valores a pagar de derechos pecuniarios para la vigencia 2022 de la Universidad Internacional de Trópico Americano, para los egresados:

DERECHOS PECUNIARIOS	VALOR
<b>CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS</b>	
Constancias de estudio	0,0187
Constancias de notas, terminación de materias y otros	0,0264
Certificados especiales	0,0352
Certificado de consultorio jurídico	0,0264
Certificado de buena conducta	0,0187
Constancias de estudio traducidas a inglés	0,0660
<b>DUPLICADO</b>	
Carné Egresado	0,0264
Duplicado de diploma	0,3000
Duplicado acta de grado	0,1500
<b>AUTENTICACIONES</b>	
Autenticación de diploma o de acta de grado	0,0200
<b>ACTUALIZACIÓN DE TITULOS</b>	
Actualización de Título	0,1145

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El remplazo de diploma y acta de grado en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, se generará por una única vez, una nueva solicitud del mismo diploma y acta de grado se entenderá que es una solicitud de duplicado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los valores en cientos se aproximan a miles.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DEFINICIONES.** Para la aplicación e interpretación sistemática y armónica del presente acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones que se complementan con las demás normas internas de Unitrónico:

**PIN DE INSCRIPCIÓN:** Es la manifestación voluntaria, libre y escrita mediante la cual una persona se convierte en aspirante a alguno de los programas académicos ofertados por Unitrónico.

**DERECHOS PECUNIARIOS.** Para efectos y aplicación de este acuerdo se entiende por derechos pecuniarios aquellos que los estudiantes de pregrado, posgrado, egresados, egresados no graduados o particulares ajenos a la Universidad Internacional del Trópico Americano deberán cancelar a favor de la Institución, en las fechas determinadas de forma previa por la misma, los derechos pecuniarios instituidos por la prestación del servicio educativo.

**MATRICULA FINANCIERA.** Para efectos y aplicación de este acuerdo se entiende por matrícula financiera la que se da al realizar el pago de los derechos pecuniarios exigidos por Unitrónico, según los procedimientos dados a inicio de cada periodo académico.

**MATRICULA DE CONTINUIDAD.** Para efectos y aplicación de este acuerdo se entiende por matrícula de continuidad la que se da al realizar matrícula académica y el pago de los derechos pecuniarios exigidos por Unitrónico para los egresados no graduados quienes habiendo terminado y aprobado la totalidad de



cursos de su respectivo plan de estudios y programa, se encuentren desarrollando alguna de las opciones de trabajo de grado definidas por Unitrónico, o hayan aplazado de manera transitoria de la realización de la opción de grado Esta matrícula debe hacerse a partir de la terminación y aprobación de la totalidad de los cursos del plan de estudios, hasta la aprobación en un período no mayor de dos (2) años del informe final presentado una vez culminado el desarrollo de la respectiva opción de grado. El valor de la matrícula de continuidad académica es acumulativo de acuerdo con los porcentajes y el tiempo establecidos en el presente Acuerdo.

**CURSOS INTERSEMESTRALES.** Para efectos y aplicación de este acuerdo se entiende por cursos intersemestrales aquellos que tienen las mismas condiciones de un curso desarrollado dentro del período académico regular, es decir, que el estudiante debe cumplir con el mismo tiempo y condiciones de calidad. Se pueden utilizar para adelantar créditos o desarrollar cursos cancelados o perdidos dentro del desarrollo normal de un periodo académico. No todos los cursos son susceptibles de ser ofertados de esta forma. Un estudiante sólo podrá matricular hasta un máximo de dos (2) cursos intersemestrales por período académico.

**CURSOS LIBRES.** Para efectos y aplicación de este acuerdo se entiende por cursos libres aquellos que se ofrecen para flexibilizar los planes de estudio, y así permitir que los estudiantes tengan libertad de maniobra en su proceso formativo, y para abrir las puertas de la institución a la sociedad en general, Unitrónico oferta una estructura de cursos libres. Estos, son cursos que corresponden a los planes de estudio regulares de los programas, pero que pueden ser tomados por personas no matriculadas históricamente en programas académicos de Unitrónico o por quienes nunca hayan pertenecido al programa académico que los oferta. Se permitirá cursar mediante la modalidad de cursos libres hasta un 25% de los créditos del plan de estudios de un programa académico de la institución.

**SUPLETORIOS.** Para efectos y aplicación de este acuerdo se entiende por supletorios aquellos exámenes que el estudiante puede presentar cuando se haya ausentado por caso fortuito o fuerza mayor justificada de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil.

**EXÁMENES PREPARATORIOS.** Para efectos y aplicación de este acuerdo se entiende por exámenes preparatorios aquellas pruebas presentadas por los estudiantes del programa de Derecho, en la forma establecida de acuerdo con el Reglamento de Preparatorios de la Universidad, los cuales son necesarios para optar por el título de abogado. Los Exámenes Preparatorios tendrán como objetivo fundamental evaluar en el estudiante la apropiación, comprensión, explicación y uso de las principales nociones, categorías y/o conceptos que sirven de soporte cognitivo al área académica, así como su competencia en las diferentes áreas del Derecho.

**DERECHOS DE GRADO.** Para efectos y aplicación de este acuerdo se entiende por derechos de grado aquellos que se establecen para el proceso de graduación, ya sea por ventanilla o ceremonia solemne.

**ACTUALIZACIÓN DE TÍTULO.** Para efectos y aplicación de este acuerdo se entiende por actualización de título el cambio del diploma de aquellos graduados de la Fundación Universitaria Internacional de Trópico Americano a diploma expedido por la Universidad Internacional de Trópico Americano Unitrónico.

**ARTICULO OCTAVO:** Fijar las tarifas de los derechos complementarios para 2022 por concepto de Alquiler y Uso de espacios físicos, escenarios deportivos y otros espacios de la Universidad Internacional de Trópico Americano - UNITRÓNICO", así:

No	ESPACIO FISICO	DEFINICION	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA (S.M.D.L.V)
1	Auditorio Fundadores	Alquiler para eventos académicos, culturales de capacitación, ceremonias deportivas, de grado	Aire acondicionado, video beam, sonido, escenario, capacidad 180 personas	Valor / Hora	3.68
2	Aulas tipo 1	Alquiler para eventos académicos, culturales de capacitación.	Aire acondicionado, televisor, capacidad 25 personas	Valor / Hora	1.34
2	Aulas tipo 2	Alquiler para eventos académicos, culturales de capacitación.	Aulas comunes con ventilador	Valor / Hora	1.53
4	Aulas tipo 3	Alquiler para eventos académicos, culturales de capacitación.	Aulas comunes con ventilador	Valor / Hora	1.33

ESCENARIOS DEPORTTIVOS			
N.	ESPACIO FISICO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA (SMDLV)
1	Cancha de softball	Valor / Hora	1.92
2	Cancha de baloncesto	Valor / Hora	1.92
3	Cancha de vóleibol	Valor / Hora	1.92
4	Cancha de futsal	Valor / Hora	1.92
5	Cancha de vóley playa	Valor / Hora	1.92
6	Cancha de tenis	Valor / Hora	1.34

ESPECIO CIELO ABIERTO			
N.	ESPACIO FISICO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA (SMDLV)
1	Espacios sin infraestructura con vegetación en la Ciudadela Universitaria y la Granja el Remanso	Valor / Hora * 10 mt2	1.79
2	Espacios sin infraestructura con vegetación en la Ciudadela Universitaria y la Granja el Remanso	Valor / Hora * 10000 mt2	6



**ARTÍCULO NOVENO.** La unidad de valor para determinar los derechos complementarios relacionados de este acuerdo corresponde a un salario Mínimo Diario Legal Vigente (S.M.D.L.V.); El resultado de aplicar el S.M.D.L.V se aproxima a la centena superior o inferior que corresponda, siempre y cuando se igual o superior a cinco.

**ARTICULO DECIMO.** De conformidad en lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1937 de 2018, los descuentos dispuestos en el Acuerdo 187 de 2019 expedido por el consejo superior de la Fundación Universitaria Internacional de Trópico Americano, seguirán vigentes para personas y/o estudiantes que no se acogieron al régimen académico de Unitrónico como universidad pública y se rigen por la normativa académica de la Fundación Universitaria Internacional de Trópico Americano.

**PARAGRAFO 1:** Los egresados de UNITRÓNICO que se matriculen y cursen un programa de posgrado ofertado directamente por la institución, tendrán un descuento del 20% en el valor de la matrícula en cada periodo académico.

**PARAGRAFO 2** De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, los estudiantes beneficiarios de becas de inclusión otorgadas por la Fundación Universitaria Internacional de Trópico Americano seguirán gozando de dichos beneficios, siempre y cuando cumplan con los requisitos de permanencia que se establecieron para tal fin en la Fundación Universitaria Internacional de Trópico Americano.

**ARTICULO UNDECIMO:** Informar al Ministerio de Educación Nacional la dirección del sitio Web donde se publicará los valores e incrementos de matrícula y derechos pecuniarios de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico para el año 2022 y realizar las demás gestiones pertinentes.

**ARTÍCULO DUODECIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Yopal, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



**ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ**  
Presidente Consejo Superior



**ALEXIS FERLEY BÓHORQUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación  
con Funciones de Secretaría General.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO UNITRÓNICO

CONSEJO SUPERIOR

**"FE DE ERRATAS"**

*"Artículo 3 del Acuerdo CS No. 002 de 2021 del 22 de noviembre de 2021.*

**CONSIDERANDO:**

Que este Órgano Colegiado a través del Acuerdo CS No. 002 del 22 de noviembre de 2021, aprobó los derechos pecuarios de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que virtud de lo discutido por este Órgano Colegiado en sesión ordinaria No. 003 de Consejo Superior el día 03 de diciembre de la presente anualidad, se encontró que existieron algunos errores de transcripción en el artículo 3 del Acuerdo CS No. 002 de 2021 del 22 de noviembre de 2021 *"Por medio del cual se fijan los derechos pecuarios, de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrónico y se dictan otras disposiciones"*.

Que por tal motivo, se encomendó la revisión de la situación anteriormente descrita al Secretario de este Órgano Colegiado, el cual analizó el contenido del Acta No. 002 del 22 de noviembre de 2021 con la grabación de esta sesión, evidenciando errores de transcripción en el artículo 3 del Acuerdo CS No. 002 de 2021 del 22 de noviembre de la misma calenda, por tanto, se hace necesario complementarla y a su vez hacer las respectivas correcciones del acuerdo.

Que con el fin de corregir el yerro del Acuerdo No. 002 de 2021 del 22 de noviembre de 2021 *"Por medio del cual se fijan los derechos pecuarios, de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrónico y se dictan otras disposiciones"*, el Consejo Superior de Unitrónico en sesión No. 003 de fecha 03 de diciembre de 2021, autorizó realizar la presente **"FE DE ERRATAS"**, la cual fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en la reunión.

Que el Consejo Superior de Unitrónico en sesión No. 003 de fecha 03 de diciembre de 2021, autorizó que la presente **"FE DE ERRATAS"** fuera suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior.

Que en mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo tercero (3) del Acuerdo CS No. 002 del 22 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO TERCERO: Fijar los siguientes derechos pecuarios para los estudiantes sujetos de la normativa académica y administrativa de Unitrónico como Universidad Pública, con los siguientes valores:***

<b>PROGRAMA PREGRADO UNIVERSIDAD PUBLICA</b>	<b>SMLMV</b>
Economía	1,0
Biología	1,5
Ingeniería Agroforestal	1,5
Contaduría Pública	1,0
Administración de Empresas Turísticas	1,0
Arquitectura	1,5
Ingeniería de Alimentos	1,5
Ingeniería de Sistemas	1,5
Ingeniería Civil	1,5
Comercio Internacional	1,0
Medicina Veterinaria	1,5
Derecho	1,0

<b>PROGRAMA PREGRADO UNIVERSIDAD PUBLICA</b>	<b>SMLMV</b>
Derecho SNIES 5331	1,0
Contaduría Pública SNIES 52569	1,0
Administración de Empresas SNIES 103435	1,0
Administración y Negocios Internacionales SNIES 103419	1,0
Ingeniería de Sistemas SNIES 103332	1,5
Ingeniería Civil SNIES 52549	1,5
Arquitectura SNIES 52551	1,5
Biología Ambiental SNIES 103518	1,5
Ingeniería de Petróleos SNIES 103611	1,5
Ingeniería Agroforestal SNIES 105589	1,5
Ingeniería Agroindustrial SNIES 10573	1,5
Medicina Veterinaria y Zootecnia SNIES 10537	1,5



<b>PROGRAMA POSGRADO UNIVERSIDAD PUBLICA</b>	<b>VALOR SMLMV</b>
Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental SNIES 103406	5.48

<b>PROGRAMAS TÉCNICOS UNIVERSIDAD PUBLICA</b>	<b>SMLMV</b>
Técnico Profesional en Operación de Servicios Turísticos SNIES 103462	1,00
Técnico Profesional en Comercio Internacional SNIES 103420	1,00
Técnico Profesional en Muestreo y Monitoreo Ambiental SNIES 10351	1,50
Técnico Profesional en Manejo Ecológico en Plagas 103515	1,50
Técnico Profesional en Desarrollo para Dispositivos Móviles SNIES 103330	1,50
Técnico Profesional en Perforación de pozos Petrolíferos SNIES 103612	1,50

<b>PROGRAMAS TECNOLÓGICOS UNIVERSIDAD PUBLICA</b>	<b>SMLMV</b>
Tecnología en Gestión Turística SNIES 103463	1,0
Tecnología en Gestión Logística SNIES 103421	1,0
Tecnología en Gestión Ambiental SNIES 103525	1,5
Tecnología en Diseño y Desarrollo de Software SNIES 103331	1,5
Tecnología en Producción de Petróleos SNIES 103610	1,5

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las matrículas del régimen público contenidas en el presente artículo, aplica únicamente para aquellas personas admitidas y estudiantes que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- a) Admitidos y/o estudiantes que inician su primer periodo académico a partir de la vigencia 2022.
- b) Para aquellos estudiantes de la Fundación Internacional del Trópico Americano que se acogieron a lo establecido en los artículos 132 a 134 del Reglamento Estudiantil adoptado mediante Resolución Rectoral N. 014 de 2021".

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en la ciudad de Yopal, Casanare, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

  
**ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ**  
Presidente Consejo Superior

  
**ALEXIS FERLEY BOHÓRQUEZ**  
Jefe Oficina Asesora jurídica con funciones de  
Secretario General